

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00205-00
DEMANDANTE: GLORIA ELSY GARCÍA LUCAS
DEMANDADO: HENRY PARICIO RIASCO MEJÍA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de GLORIA ELSY GARCÍA LUCAS y en contra de HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA y MARÍA DADNI VIVAS ARBOLEDA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 2801 del 25 de agosto de 2016 de la Notaría Sexta de Bogotá así:

1. Por concepto de capital insoluto la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00)**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$6.630.000)**.

SEGUNDO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO. - DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-94185. **Por secretaría, ofíciase** en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cund., comunicándole la medida aquí decretada e incluyendo el número de identificación de las partes. **Remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO. - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada YULY PAMELA MORENO SILVA, en su calidad de apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, "el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago".

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557e09003ce2bbcfdba6d74e6689cfce24d5498aa33f0f128ab0fcc1ae44833**

Documento generado en 01/04/2024 09:56:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>